



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

AMBITO Nº 6.2 SERVICIO DE DEPORTES

DECRETO: CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN, ARTICULADA MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL CLUB ATLETISMO APOL-ANA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “COLES AL AGUA 2026-2027”.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras la ejecución del programa «Coles al Agua» durante el año 2025, y a la vista de la participación alcanzada y del cumplimiento de los objetivos previstos, la Concejalía de Deportes considera conveniente promover una nueva edición correspondiente al curso escolar 2026-2027, cuyo período de ejecución se extenderá desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 15 de junio de 2027, ambos inclusive.

El programa tiene por finalidad facilitar al alumnado de los centros educativos de Alicante el aprendizaje y perfeccionamiento de la natación en horario lectivo y sin coste para los participantes. Su articulación a través de los propios centros educativos permite ampliar el acceso a esta formación con independencia de la inscripción individual en escuelas deportivas de pago y favorece, por tanto, la igualdad de oportunidades en el aprendizaje de las habilidades acuáticas básicas.

La familiarización con el medio acuático y la adquisición progresiva de habilidades de respiración, flotación, desplazamiento y técnica básica de natación contribuyen a mejorar la autonomía de los menores y a fomentar una práctica más segura de las actividades acuáticas. La programación se adaptará al nivel del alumnado y a las necesidades de cada centro participante.

El desarrollo del programa se integra, además, en la utilización programada de las piscinas municipales de Monte Tossal, Babel y Vía Parque. El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes, asumirá la coordinación general, la gestión de las inscripciones y la puesta a disposición de los medios propios de las instalaciones que se determinen en el convenio, mientras que la entidad beneficiaria asumirá la organización y dirección técnica de las actividades. Esta distribución de funciones exige una planificación conjunta y una coordinación continuada durante todo el período de ejecución.

La actuación se incardina en las competencias municipales de promoción del deporte y de la actividad física, de conformidad con el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. Por su objeto, destinatarios y forma de ejecución, el programa presenta un evidente interés público y social, particularmente vinculado al fomento del deporte en edad escolar, la adquisición de hábitos saludables y la seguridad de los menores en el medio acuático.

Para la ejecución de esta edición se propone la colaboración del Club Atletismo Apol-ana de Alicante, con NIF G03845500, entidad deportiva sin ánimo de lucro inscrita con el número 1443 en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana. La entidad desarrolla actividades de formación deportiva

DOCUMENTO DECRETO	ÓRGANO SERVICIO DE DEPORTES	REFERENCIA DESU2026000362
Código Seguro de Verificación: ce8cc33b-583f-474d-ba30-6e76972b7cf8 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26649128 Fecha de impresión: 07/10/2026 13:57:58 Página 2 de 10		FIRMAS 1.- MARIA CELIA MESEGUER RODRIGUEZ (Jefa Servicio), 07/10/2026 11:38 2.- MANUEL VILLAR SOLA (Vicealcalde), 07/10/2026 13:33 3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 07/10/2026 13:38 4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG018058 07/10/2026



de menores y cuenta, entre otras, con una escuela de natación, circunstancia que evidencia su vinculación directa con el objeto del programa y su adecuación técnica para colaborar en su desarrollo.

El programa tiene por finalidad facilitar al alumnado de los centros educativos de Alicante el aprendizaje y perfeccionamiento de la natación en horario lectivo y sin coste para los participantes, favoreciendo el acceso en condiciones de igualdad a la adquisición de habilidades acuáticas básicas, la autonomía personal y una práctica más segura de las actividades en el medio acuático.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, ejerce competencias en materia de promoción del deporte y de la actividad física, con especial atención al deporte en edad escolar, de conformidad con el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

Concurren las circunstancias que permiten acudir al régimen excepcional de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La ayuda se vincula a una actuación municipal concreta y previamente configurada, con destinatarios determinados, contenido formativo común, calendario de ejecución cerrado e instalaciones municipales concretas afectadas a su desarrollo. La adecuada ejecución del programa requiere, por su propia configuración, una organización unitaria y una interlocución técnica única con el Servicio de Deportes. Las sesiones deben coordinarse simultáneamente con los centros educativos participantes y con la programación de las piscinas municipales, atendiendo a sus horarios lectivos, a la distribución de grupos y aforos, al nivel del alumnado y a la disponibilidad de calles de nado, material técnico y servicio de socorrismo. Asimismo, resulta necesario mantener durante toda la edición una planificación didáctica homogénea, criterios comunes de aprendizaje y seguridad y un sistema único de seguimiento de asistencia, incidencias y resultados.

Estas características dificultan la articulación de una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para esta actuación concreta. No se trata de comparar y financiar una pluralidad de iniciativas deportivas autónomas, sino de incorporar a una entidad colaboradora a la ejecución de un programa municipal ya definido, estrechamente vinculado a la programación de instalaciones y servicios municipales y al calendario de los centros educativos. La fragmentación de su ejecución entre varias entidades o la coexistencia de diferentes direcciones técnicas introduciría dificultades de coordinación y comprometería la necesaria unidad metodológica y organizativa del programa.

A ello se une la adecuación específica del Club Atletismo Apol-ana al objeto de la colaboración. Su experiencia en enseñanza de natación para menores y en otras modalidades deportivas dirigidas a población escolar guarda relación directa con las prestaciones técnicas y formativas que exige «Coles al Agua», permitiendo disponer de una entidad con un perfil adecuado para desarrollar una programación adaptada a distintos niveles de aprendizaje y a las características de los grupos participantes.

La justificación de la concesión directa no descansa en la mera condición de entidad deportiva sin ánimo de lucro del beneficiario ni en una pretendida exclusividad, sino en la valoración conjunta de la singularidad y previa definición municipal del programa, su integración en la programación de las instalaciones deportivas municipales, la necesaria coordinación con los centros educativos, la conveniencia de una dirección técnica y metodológica unitaria y la adecuación del Club Atletismo Apol-ana a las características de la actuación.

Por tanto, concurren razones de interés público y social y circunstancias organizativas y técnicas que dificultan la convocatoria pública, resultando procedente la utilización del procedimiento excepcional de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, instrumentándose la colaboración mediante el convenio que se incorpora como anexo al presente informe, de conformidad con el artículo 28.1 de la misma Ley.

Código Seguro de Verificación:
ce8cc33b-583f-474d-ba30-6e76972b7cf8
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26649128
Fecha de impresión: 07/10/2026 13:57:58
Página 3 de 10

FIRMAS
1.- MARIA CELIA MESEGUER RODRIGUEZ (Jefa Servicio), 07/10/2026 11:38
2.- MANUEL VILLAR SOLA (Vicealcalde), 07/10/2026 13:33
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 07/10/2026 13:38
4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG018058 07/10/2026



A la vista de cuanto antecede, se considera ajustada a Derecho y conveniente a los intereses de la Concejalía de Deportes y, por ende, a los del Ayuntamiento de Alicante al que pertenece, en aras al fomento y promoción del deporte y por consideraciones de interés deportivo, público, social y económico municipal, la concesión directa, con carácter excepcional, de una subvención por importe máximo de dieciocho mil euros (18.000,00 euros) a favor del Club Atletismo Apol-ana de Alicante, con NIF G03845500, destinado a sufragar los gastos elegibles del programa. Dicha aportación representa aproximadamente el 75 por ciento del coste total estimado, extremo que deberá quedar acreditado mediante la documentación económica incorporada al expediente.

La subvención tendrá carácter íntegramente postpagable y se abonará previa presentación, comprobación y aprobación de las correspondientes justificaciones parciales. El convenio prevé un primer período de actividad del 1 al 31 de diciembre de 2026, con un importe máximo de 2.500,00 euros y fecha límite de justificación el 2 de enero de 2027; un segundo período del 1 de enero al 28 de febrero de 2027, con un importe máximo de 6.000,00 euros y fecha límite de justificación el 15 de marzo de 2027; y un tercer período del 1 de marzo al 15 de junio de 2027, con un importe máximo de 9.500,00 euros y fecha límite de justificación el 15 de julio de 2027.

La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, comprensiva de memoria de actuación, relación clasificada de gastos e ingresos, facturas o documentos de valor probatorio equivalente y justificantes de pago, en los términos previstos en el convenio, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 72 de su Reglamento.

La aplicación presupuestaria de referencia es la 62-341-48989 «Subv. a entidades por escuelas formativas deportivas». La financiación prevista se distribuye entre los ejercicios presupuestarios afectados del siguiente modo: 2.500,00 euros con cargo al ejercicio 2026 y 15.500,00 euros con cargo al ejercicio 2027. El compromiso correspondiente al ejercicio 2027 se tramitará conforme al artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a las Bases de Ejecución del Presupuesto, quedando subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. La disponibilidad y retención del crédito se acreditan mediante los correspondientes documentos RC.

En el expediente obran además los siguientes documentos:

- Memoria de la Jefa de Servicio de Deportes relativa al carácter excepcional y la existencia de razones de interés público, social, económico y deportivo que justifican la concesión de la subvención.
- Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente la entidad beneficiaria en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, informe favorable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con la Agencia Estatal Tributaria e informe favorable de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Documento de retención de crédito contabilizado correspondiente al ejercicio 2026, con cargo a la aplicación 62-341-48989, por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €).
- Documento de retención de crédito contabilizado correspondiente al ejercicio 2027, con cargo a la aplicación 62-341-48989, por importe de quince mil quinientos euros (15.500,00 €)
- Informe de fiscalización previa emitido por la Intervención Municipal, de fecha 6 de octubre de 2026, en el que se concluye que procede continuar con la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial en sus artículos 13, 14, 22.2.c), 28, 30, 31 y 37; en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor y demás normativa presupuestaria y municipal aplicable.

De igual forma, será de aplicación lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto del régimen jurídico del convenio de colaboración mediante el que se articula la subvención; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y, respecto del compromiso de gasto correspondiente al ejercicio 2027, el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el Artículo. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y por delegación del 20 de junio de 2023, el Concejal Delegado de Deportes.

Como consecuencia de cuanto antecede, resuelvo:

Primero.- Aceptar la Memoria elaborada por el órgano gestor que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad y a la concurrencia de razones de interés público y social, así como de circunstancias organizativas y técnicas, que justifican la concesión directa de la subvención.

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a la presente resolución, a suscribir entre la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y el Club Atletismo Apol-ana, con NIF G03845500, para la ejecución del programa «Coles al Agua 2026- 2027», cuyo período de ejecución comprenderá desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 15 de junio de 2027, ambos inclusive.

Tercero.- Conceder una subvención económica de carácter excepcional al Club Atletismo Apol- ana, con NIF G03845500, para la ejecución del programa «Coles al Agua 2026-2027», por importe máximo de dieciocho mil euros (18.000,00 euros), en los términos y con las condiciones establecidos en el convenio de colaboración.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto por importe total de dieciocho mil euros (18.000,00 euros), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación:	62/341/48989
Denominación:	Subv. a entidades por escuelas formativas deportivas
Ejercicio 2026:	2.500,00
Ejercicio 2027:	15.500,00
Total:	18.000,00

El compromiso de gasto correspondiente a 2027 quedará subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y se ajustará a lo previsto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

DOCUMENTO DECRETO	ÓRGANO SERVICIO DE DEPORTES	REFERENCIA DESU2026000362
Código Seguro de Verificación: ce8cc33b-583f-474d-ba30-6e76972b7cf8 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26649128 Fecha de impresión: 07/10/2026 13:57:58 Página 5 de 10	FIRMAS 1.- MARIA CELIA MESEGUER RODRIGUEZ (Jefa Servicio), 07/10/2026 11:38 2.- MANUEL VILLAR SOLA (Vicealcalde), 07/10/2026 13:33 3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 07/10/2026 13:38 4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG018058 07/10/2026	



Quinto.- Establecer que la subvención será íntegramente postpagable y que cada abono quedará condicionado a la previa presentación, comprobación y aprobación municipal de la correspondiente justificación parcial, con los importes máximos y plazos previstos en el convenio.

Sexto.- Inscribir el presente convenio en el Registro de Convenios Municipal y notificar la resolución a la entidad interesada y a la Intervención Municipal, a los efectos contables y de control que procedan, así como para su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal en los términos legalmente exigibles.



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA COLES AL AGUA, TEMPORADA 2026-2027

En Alicante, en la fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Villar Sola, en calidad de Concejal Delegado de Deportes, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con NIF P0301400H, en ejercicio de las atribuciones que le correspondan conforme al régimen de delegaciones vigente y facultado para esta firma mediante delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31 de julio de 2025.

De otra, D. Adrián Onandía Bieco, en calidad de Presidente del Club Atletismo Apol-ana, con NIF G03845500 y domicilio en la calle Hondón de las Nieves número 4 de Alicante, quien actúa en nombre y representación de dicha entidad.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. El Ayuntamiento de Alicante ejerce competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas, conforme al artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, con especial atención a la práctica deportiva en edad escolar.

II. El Ayuntamiento dispone de piscinas municipales en Monte Tossal, Babel y Vía Parque, cuya utilización para el programa se ajustará a la programación del Servicio de Deportes y a las condiciones de seguridad y funcionamiento de cada instalación.

III. El Club Atletismo Apol-ana es una entidad deportiva sin ánimo de lucro que desarrolla actividades de formación deportiva de menores y cuenta con una escuela de natación, entre otras. Su actividad ofrece una base para colaborar en el aprendizaje y la mejora de las habilidades acuáticas del alumnado. La documentación estatutaria y registral de la entidad, así como los medios que adscriba al programa, deberán constar en el expediente.

IV. Las partes pretenden desarrollar conjuntamente una nueva edición del programa «Coles al Agua», correspondiente al curso escolar 2026-2027. El convenio instrumentará una subvención de concesión directa al amparo de los artículos 22.2.c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La condición de entidad beneficiaria corresponde al club.

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto y destinatarios

El Ayuntamiento de Alicante y el Club Atletismo Apol-ana, en adelante el club, colaborarán en el diseño, promoción, difusión y ejecución del programa formativo «Coles al Agua» durante el curso escolar 2026-2027.

DOCUMENTO DECRETO	ÓRGANO SERVICIO DE DEPORTES	REFERENCIA DESU2026000362
Código Seguro de Verificación: ce8cc33b-583f-474d-ba30-6e76972b7cf8 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26649128 Fecha de impresión: 07/10/2026 13:57:58 Página 7 de 10	FIRMAS 1.- MARIA CELIA MESEGUER RODRIGUEZ (Jefa Servicio), 07/10/2026 11:38 2.- MANUEL VILLAR SOLA (Vicealcalde), 07/10/2026 13:33 3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 07/10/2026 13:38 4.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 2026DEG018058 07/10/2026	



El programa se dirige a los menores en edad escolar de la ciudad de Alicante y será gratuito para sus participantes. Se desarrollará en horario lectivo y facilitará el aprendizaje de la natación y la adquisición progresiva de habilidades para desenvolverse con seguridad en el medio acuático. La participación no quedará condicionada a la afiliación al club ni a la contratación de otras actividades.

La programación se adaptará a las necesidades de los centros educativos y al nivel del alumnado. Comprenderá familiarización con el medio acuático, respiración, flotación, deslizamientos, técnica básica de estilos y habilidades acuáticas. El calendario de sesiones, grupos, aforos y horarios se concretará antes del inicio, de acuerdo con la disponibilidad de las piscinas y el calendario escolar.

SEGUNDO. Vigencia y período de ejecución

El convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes y producirá efectos desde la fecha de la última firma electrónica, previa aprobación municipal. Su vigencia finalizará el 15 de julio de 2027, sin prórroga automática, y sin perjuicio de las obligaciones de comprobación, control, conservación documental y reintegro que subsistan legalmente.

El período de ejecución de las actividades será el comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 15 de junio de 2027, ambos inclusive. El convenio deberá formalizarse antes del inicio de las actividades. La fecha final de vigencia no amplía el período de ejecución ni los plazos de justificación previstos en la cláusula séptima.

TERCERO. Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de cada parte, designados por escrito antes del comienzo del programa. Sus funciones serán coordinar la programación, comprobar el desarrollo de las actividades y resolver las cuestiones de interpretación y cumplimiento del convenio. Se reunirá al inicio, al finalizar las actividades y cuando lo solicite cualquiera de las partes, dejando constancia de sus acuerdos en acta.

La comisión podrá ajustar la organización de las sesiones dentro del período autorizado. No podrá alterar el objeto, la cuantía, las anualidades presupuestarias ni los plazos del convenio, ni sustituir al órgano concedente en la aprobación de la justificación y del pago.

CUARTO. Obligaciones del club

El club asumirá el diseño didáctico y la dirección técnica del programa en coordinación con el Servicio de Deportes. Aportará la organización y el personal necesarios, acreditando su cualificación y disponibilidad para las actividades acuáticas. Elaborará la programación de sesiones y llevará un registro de las actuaciones, centros participantes, asistencia e incidencias.

Difundirá el programa entre los centros educativos y a través de su página web. El personal monitor llevará indumentaria que identifique al club y a la Concejalía de Deportes. Toda difusión hará constar la financiación municipal, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

La contratación laboral y de los medios necesarios corresponderá al club, sin que se genere relación laboral con el Ayuntamiento. Se autoriza la subcontratación hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, con sujeción al artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El club conservará la responsabilidad frente al Ayuntamiento por la ejecución y justificación y no podrá limitarse a intermediar incrementando el coste sin aportar valor añadido.

La subcontratación con personas o entidades vinculadas exigirá autorización previa expresa del órgano concedente y el cumplimiento del límite de coste establecido en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones. La autorización general de subcontratación no sustituye a esa autorización específica. Se solicitarán las ofertas exigibles conforme al artículo 31.3 de la misma ley.



El club cumplirá las obligaciones del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, comunicará otras ayudas e ingresos destinados al programa y facilitará las actuaciones de comprobación y control. Deberá reunir los requisitos del artículo 13 y mantenerlos en los términos legalmente exigibles.

Antes del inicio acreditará las coberturas de responsabilidad civil y accidentes adecuadas a la actividad, así como la cualificación del personal. Aplicará los protocolos de protección de menores, designará una persona delegada de protección y comprobará la certificación negativa exigible a quienes mantengan contacto habitual con menores, conforme a los artículos 48 y 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

QUINTO. Obligaciones municipales y financiación

El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes, establecerá las líneas generales del programa, gestionará las inscripciones de los centros y colaborará en su difusión mediante los canales municipales. Facilitará las calles de nado, el material técnico-deportivo y el servicio de socorrismo acuático necesarios, de acuerdo con la programación y las autorizaciones de uso que procedan. La gratuidad del uso se ajustará al régimen municipal aplicable; el convenio no atribuye al club un derecho exclusivo de utilización de las instalaciones.

La aportación económica municipal tendrá un importe máximo de dieciocho mil euros (18.000,00 euros), destinado a sufragar los gastos elegibles del programa. La aplicación de referencia es la 62-341-48989, «Subv. a entidades por escuelas formativas deportivas», cuya vigencia y adecuación deberán comprobarse para los ejercicios afectados.

La imputación presupuestaria de la aportación municipal se distribuirá entre los ejercicios presupuestarios afectados del siguiente modo: ejercicio 2026, 2.500,00 euros; y ejercicio 2027, 15.500,00 euros, con cargo en ambos casos a la aplicación 62-341-48989 «Subv. a entidades por escuelas formativas deportivas». La tramitación del compromiso correspondiente al ejercicio 2027 se ajustará a la normativa de gasto plurianual y quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Los compromisos que se extiendan a 2027 se tramitarán conforme al artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a las Bases de Ejecución del Presupuesto. La financiación de cada ejercicio quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente. El calendario de pagos de la cláusula séptima no determina por sí solo la imputación presupuestaria.

La subvención será compatible con otras aportaciones destinadas al mismo objeto, siempre que el conjunto de la financiación no supere el coste de la actividad ni se duplique la financiación de un mismo gasto. Las aportaciones municipales de medios e instalaciones se identificarán separadamente en el presupuesto del programa y no podrán justificarse como gastos satisfechos por el club.

SEXTO. Gastos subvencionables y justificación

Serán subvencionables los gastos que respondan de manera indubitada al programa, resulten necesarios, se realicen entre el 1 de diciembre de 2026 y el 15 de junio de 2027 y se abonen antes de finalizar el plazo de justificación que les corresponda. Su coste no podrá superar el valor de mercado. Podrán comprender personal técnico y de coordinación, servicios externos, material específico, seguros y difusión, en la medida en que se encuentren vinculados al objeto del convenio.

Los costes de personal se acreditarán mediante nóminas, documentos de cotización y justificantes de pago, con indicación de la dedicación al programa. Los gastos compartidos se imputarán según un criterio objetivo y verificable. El IVA únicamente será subvencionable cuando sea efectivamente soportado y no susceptible de recuperación o compensación, de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.

La justificación se presentará en la sede electrónica municipal mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme a los artículos 30 de la Ley General de Subvenciones y 72 de su Reglamento.



Comprenderá una memoria de las actuaciones y resultados, una relación clasificada de gastos con identificación del acreedor, documento, importe y fechas de emisión y pago, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente y los justificantes de su abono, además de la relación de otros ingresos o ayudas y las ofertas que resulten exigibles.

Los documentos deberán permitir comprobar la realidad del gasto y su aplicación al programa. Los pagos en efectivo solo serán admisibles dentro de los límites legales y deberán acreditarse mediante recibo o documento equivalente que identifique al perceptor y el pago. No se admitirán gastos ajenos al objeto del convenio ni los expresamente excluidos por el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO. Plazos de justificación y pagos

La subvención será íntegramente postpagable. Se prevén tres justificaciones parciales y sus correspondientes pagos, previa comprobación y aprobación municipal, conforme al siguiente calendario:

Período de actividad	Importe máximo a abonar	Fecha límite de justificación
Del 01/12/2026 al 31/12/2026	2.500,00 euros	02/01/2027
Del 01/01/2027 al 28/02/2027	6.000,00 euros	15/03/2027
Del 01/03/2027 al 15/06/2027	9.500,00 euros	15/07/2027

Cada pago se limitará al gasto elegible correctamente justificado. La justificación final comprenderá una memoria global del programa y una relación acumulada de sus gastos e ingresos, identificando lo ya justificado y abonado para evitar duplicidades.

No se efectuarán anticipos. Antes de cada pago se comprobará que el club se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, además de los requisitos municipales aplicables. La concesión y los pagos se someterán a la fiscalización que corresponda.

OCTAVO. Coordinación y modificaciones

Las partes mantendrán comunicación durante la preparación, ejecución y justificación del programa. El club informará sin demora de cualquier circunstancia que pueda impedir el cumplimiento de sus compromisos.

Toda modificación sustancial requerirá acuerdo expreso de ambas partes, aprobación del órgano municipal competente y formalización antes de que expire el plazo afectado, con los informes y la fiscalización que procedan. No podrá alterarse la finalidad de la subvención ni sustituirse la acreditación de los presupuestos legales de la concesión directa. No se entenderá autorizada una modificación por el mero conocimiento de la comisión de seguimiento.

NOVENO. Naturaleza y régimen jurídico

El convenio tiene naturaleza administrativa e instrumenta una subvención destinada a un fin de interés común. Se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento; los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la normativa presupuestaria y municipal aplicable.

Su exclusión del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2, exige que su contenido no sea el propio de un contrato. La colaboración deberá consistir en la participación efectiva de ambas partes en el programa, sin configurar la aportación municipal como precio por un servicio contratado. La denominación del instrumento y la ausencia de ánimo de lucro no determinan



por sí solas su naturaleza.

La concesión se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se dará al convenio y a la ayuda la publicidad legalmente exigible. Las controversias que no se resuelvan en la comisión de seguimiento se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DÉCIMO. Protección de datos

Las partes cumplirán el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. El tratamiento de datos se limitará a los necesarios para organizar, ejecutar y justificar el programa, con las garantías específicas que corresponden a los menores. La participación no autoriza el uso promocional de sus imágenes.

Antes de comunicar datos personales se determinarán las respectivas responsabilidades y la base jurídica del tratamiento. Cuando el club trate datos por cuenta del Ayuntamiento se formalizará el correspondiente encargo conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679. El deber de confidencialidad subsistirá tras la finalización del convenio.

UNDÉCIMO. Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento total de la actividad o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas con los intereses que procedan. Si el cumplimiento se aproxima de modo significativo al total y se acredita una actuación inequívocamente dirigida al cumplimiento, la reducción será proporcional a la parte no ejecutada o no justificada, siempre que la parte realizada sea útil para la finalidad del programa.

La concurrencia de las restantes causas del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones producirá los efectos previstos en esa ley y en su Reglamento, previa tramitación del procedimiento correspondiente y audiencia del club. Las responsabilidades por daños derivados del incumplimiento se exigirán conforme a la normativa aplicable, sin establecer indemnizaciones automáticas.

DUODÉCIMO. Extinción y liquidación

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por las causas de resolución del artículo 51 de la Ley 40/2015, entre ellas el transcurso del plazo de vigencia, el acuerdo unánime de las partes, el incumplimiento de las obligaciones asumidas y la declaración judicial de nulidad.

En caso de incumplimiento, la parte cumplidora podrá requerir a la otra para que atienda sus obligaciones en un plazo de quince días hábiles, comunicándolo a la comisión de seguimiento. Si persiste el incumplimiento, se notificará la concurrencia de la causa de resolución. La liquidación se realizará conforme al artículo 52 de la Ley 40/2015 y, en lo relativo a la aportación económica municipal, a la normativa de subvenciones.

En prueba de conformidad, las partes suscriben electrónicamente el presente convenio.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante,
el Concejal Delegado de Deportes.

Manuel Villar Sola

--

Por el Club Atletismo Apol-Ana,
su Presidente.

Adrián Onandía Bieco